



ASOCIACIÓN MEXICANA
DE CINEFOTOGRAFÍA

**REGLAMENTO PARA LOS MECANISMOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA
Sociedad Mexicana de Autores de Fotografía
Cinematográfica (AMC)**



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CINEFOTOGRAFÍA

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2024

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene por objeto regular los mecanismos de solución de controversias relacionados con los derechos de los autores de fotografía cinematográfica, en los términos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), su Reglamento, el Código de Ética de la Asociación Mexicana de Cinefotografía (AMC), el Acta Constitutiva de la AMC y Tratados Internacionales aplicables.

Artículo 2. Aplicación

Este reglamento será aplicable a todos los miembros de la AMC, incluidos los socios activos y asociados, conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Artículo 18 del Acta de la AMC. Se extiende su aplicación a cualquier persona que tenga una relación jurídica o contractual con la AMC.

Artículo 3. Controversias a Resolver

Podrán resolverse mediante estos mecanismos:

1. Casos de discriminación, acoso laboral o sexual, conforme al Código de Ética de la AMC.
2. Conflictos sobre el uso indebido de las siglas de la AMC, en apego al Acta Constitutiva de la AMC.
3. Cualquier acción y omisión que trasgreda o ponga en riesgo los estatutos del Acta Constitutiva de la AMC, o bien, los derechos patrimoniales y morales de la AMC.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CINEFOTOGRAFÍA

4. Controversias con partes extranjeras bajo la aplicación del Convenio de Nueva York sobre Arbitraje (1958) y el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

Capítulo II: Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 4. Conciliación, Mediación y Arbitraje

Las partes podrán optar por conciliación, mediación o arbitraje, bajo las siguientes reglas:

- Conciliación: La Dirección de Asuntos Jurídicos de la AMC y la Comisión de Honor y Justicia, conjuntamente facilitarán la negociación entre las partes para encontrar una solución mutuamente aceptable.
- Mediación: La Dirección de Asuntos Jurídicos de la AMC y la Comisión de Honor y Justicia, facilitará un acuerdo entre las partes.
- Arbitraje: Si las partes acuerdan someterse a arbitraje, podrán optar por un arbitraje en derecho o en equidad, cuyo laudo será vinculante.

Capítulo III: Procedimiento de Avenencia ante el INDAUTOR

Artículo 5. Principios del Procedimiento de Avenencia

El procedimiento de avenencia deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y buena fe.

Artículo 6. Etapas del Procedimiento

1. Solicitud: Cualquiera de las partes, con arreglo y asesoría con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AMC podrá solicitar la intervención del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), acreditando su interés jurídico.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CINEFOTOGRAFÍA

2. Audiencia de avenencia: Se citará a las partes para que, con la intervención de la Dirección de Arbitraje del INDAUTOR, intenten alcanzar un acuerdo.
3. Convenio: Si las partes llegan a un acuerdo, se formalizará un convenio con fuerza obligatoria.
4. Frustración de la avenencia: En caso de no llegar a un acuerdo, se emitirá un acta dejando constancia de la falta de avenencia, permitiendo a las partes acudir a otras instancias legales.

Capítulo IV: Principios Éticos y de Derechos Humanos en la Solución de Controversias

Artículo 7. Observancia del Código de Ética de la AMC

Toda solución de controversias deberá regirse por los valores de respeto, legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y transparencia, conforme al Código de Ética de la AMC.

Artículo 8. Perspectiva de Género y Derechos Humanos

1. Todas las controversias deberán resolverse con base en los principios de igualdad de género y no discriminación, conforme a la Convención de Belém do Pará y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Mediadores y árbitros deberán estar capacitados en derechos humanos y equidad de género.

Capítulo V: Protección de Datos y Uso de Tecnologías

Artículo 9. Protección de Datos Personales



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CINEFOTOGRAFÍA

1. Todos los procedimientos deberán garantizar la confidencialidad de la información conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea.
2. Todos los sujetos involucrados deberán firmar acuerdos de confidencialidad para proteger la información de las partes involucradas.
3. Cualquier comunicación o petición de información sobre lo relativo a este reglamento deberá ser dirigida a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AMC, al siguiente canal de comunicación, crissilem@usal.es

Artículo 10. Uso de Tecnologías en los Procedimientos

1. Se permite el uso de audiencias virtuales y firma electrónica
2. La AMC podrá implementar plataformas digitales para la gestión y almacenamiento seguro de expedientes electrónicos.
3. Se promoverá el uso de herramientas de inteligencia artificial para la optimización de la resolución de controversias, siempre respetando la ética y la privacidad de las partes.

Capítulo VI: Autoridad MASC de la AMC

Artículo 11. Autoridad Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (CMASC)

Esta autoridad de la AMC, tendrá las siguientes funciones:

1. Resultará de la coadyuvancia entre la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Honor y Justicia de la AMC
2. Supervisar la aplicación correcta de los MASC dentro de la AMC.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CINEFOTOGRAFÍA

3. Resolver controversias sobre cualquier afectación a las cláusulas establecidas en el Acta Constitutiva de la AMC
4. Implementar las medidas necesarias para dirimir las controversias generadas dentro de la jurisdicción de la AMC
5. Promover, ante las instituciones jurisdiccionales y administrativas nacionales o internacionales, las gestiones necesarias para que ninguna falta comprobada quede sin resolución

Capítulo VII: Procedimiento y Plazos

Artículo 12. Plazos de Resolución

1. Conciliación: Deberán resolverse en un plazo máximo de 30 días hábiles
2. Mediación: Deberán resolverse en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Capítulo VIII: Disposiciones Finales

Artículo 14. Aplicación Supletoria

En lo no previsto en este reglamento, se aplicará lo dispuesto en la LFDA, su Reglamento, el Código de Ética de la AMC, el Acta de la AMC y Tratados Internacionales vigentes. Toda modificación a este reglamento será obligación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AMC.



ASOCIACIÓN MEXICANA
DE CINEFOTOGRAFÍA

Salamanca España, 16 de diciembre de 2024

Avenida Reyes de España 26-505, Salamanca, España. Cp. 37008 Castilla y León.

SILVA
LEMUS
CRISTHIAN
IVAN



Firmado por
D. Cristhian Ivan Silva Lemus
Fecha: 2024.05.02

Director de Asuntos Jurídicos de la Sociedad Mexicana de Autores

De Fotografía Cinematográfica